

**BOLETIN****OFICIAL****PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**PARTE OFICIAL.**

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Villaverde del Ducado, con la dotacion anual de 240 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes á esta plaza, dirijirán francas de porte las solicitudes al presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo, en el término de un mes, el cual transcurrido se proveerá —Guadalajara 20 de febrero de 1854.—Hilarion Duque.

La Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, se halla vacante, su dotacion consiste en 700 rs. pagados de los fondos municipales por trimestres.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento dentro de los treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.—Fuencemillan 20 de febrero de 1854.—El Alcalde.—Manuel Canuto Sanz.

Con la competente autorizacion se sacan á pública subasta la corta y carboneo de leñas de los montes llamados las Hoyas, Cerro del Aguila, Cerros del Vallejo Salvar y Cuerno de la Parra, pertenecientes á los propios de esta villa, cuyo acto tendrá efecto á los treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; no admitiéndose postura que no cubra el precio de 34 mrs. en que ha sido tasada cada una de las 6500 arrobas de carbon que se calcula producirá la corta, y de 12 mrs. por cada una de las 300 cargas de támaras de despojo que igualmente se calcula

podrán resultar.—Canredondo 20 de febrero de 1854.—El Teniente Alcalde, Pedro Leton.

**PARTE NO OFICIAL.****Anuncios.****LA INDEMNIZADORA.**

CÓMPAÑIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA DE LOS GANADOS

**Caballar, Mular, Asnal y Vacuno.**

Autorizada por Real orden de 23 de agosto de 1853.

Dirección General, calle del Prado número 4, cuarto 2.º

Capital de responsabilidad social 1.000,000

La única de seguros de ganados que existe autorizada por Real orden, despues de aprobados sus Estatutos por el Ministerio de la Gobernacion examinados é informados que han sido por el Tribunal y Junta de Comercio, la Diputacion y Consejo Provincial, el Ayuntamiento de Madrid, la Sociedad Económica Matritense, el Gobierno Provincia y el Consejo Real en pleno, oidas sus secciones de Gobernacion de Fomento.

DELEGADO REGIO, nombrado en Real orden de 11 de noviembre, Sr. D. Francisco de Paula Milla.  
DIRECTOR GENERAL, D. AMALJO AYLLON, uno de los fundadores.  
INSPECTOR GENERAL, FACULTATIVO. D. NICOLAS CASAS, director y catedrático de la escuela superior de veterinaria, individuo del Real Consejo de agricultura, vocal perpétuo de la Junta de agricultura de esta provincia.

**SEÑORES QUE COMPONEN LA JUNTA DE GOBERNO.**

- Excmo. Sr. Marqués de Perales, Presidente de la asociacion de ganaderos, vocal del Real Consejo de Agricultura.
- Excmo. Sr. Duque de Ambrantes, grande de España, senador.
- Excmo. Sr. Marqués de Santa Cruz, grande de España, senador.
- Excmo. Sr. Duque de Sesto, grande de España, diputado á córtes.
- Sr. D. Francisco Santa Cruz ganadero, diputado á córtes.
- Exmo. Sr. D. Andrés Arango, propietario.
- Sr. D. Francisco Golcoerrótea, propietario, diputado á Córtes.
- Sr. Marqués de la Isla, propietario.
- Sr. D. Santiago Ariño y Blot, propietario y ganadero.

## PROSPECTO.

Desarrollado en España el espíritu de asociación, y reconocido el cúmulo de desgracias de que es posible librarse y los muchos beneficios que, inaccesibles al individuo aislado, pueden obtenerse por las compañías, apenas existe ya una clase en la sociedad cuyo porvenir no aseguren, no hay un objeto que interese que no se encarguen de conservar, ni una calamidad frecuente y temible que no se apresuren á prevenir. Un género hay de desgracias, sin embargo, que afectando á todas las clases de la sociedad, abre una brecha irreparable en la fortuna de las menos desahogadas y mas atendibles y dignas de proteccion, sin que hasta el presente se haya pensado en evitar sus fatales consecuencias por medio de la asociacion.

Esa calamidad es la muerte de los animales, que constituyen el recreo de los poderosos, el principal impulso de la industria, el mas importante elemento de prosperidad de la agricultura, y la base de la riqueza de los labradores y tragineros, cuyo acontecimiento fatal, y por desgracia harto frecuente, mengua la fortuna de los ricos, estaciona en su lamentable decadencia á la agricultura, y hunde en la ruina á los labradores, rebajando la situacion de los mas desde propietarios á arrendadores, de arrendadores á jornaleros.

Sacar de esa triste condicion á los dueños de tan útiles animales, abrir un puerto seguro donde por medio de una cuota insignificante y paulatinamente satisfecha conjuren esa calamidad, tal ha sido el pensamiento de los fundadores de la Indemnizadora, satisfaciendo al llevarlo á cabo una necesidad imperiosa de la época y un deseo que abrigan ya todas las clases de la sociedad, el cual realizará esta compañía bajo las siguientes

### BASES DE LA ASOCIACION.

La Indemnizadora limita por ahora el objeto de sus seguros á los ganados, caballo, mular, asnal y vacuno cuando ya se hallan destinados al trabajo, no porque considere menos interesante la conservacion de los rebaños, así como no considera menos atendible é importante la del ganado lanar y demás animales que forman parte de la riqueza particular, sino porque ofreciendo infinitamente mayores dificultades establecer reglas para estos, la Indemnizadora aplaza el estender á ellos sus seguros, para cuando la experiencia que produzcan los resultados de los que actualmente abraza mas fáciles de regularizar, indique el camino que en los otros puede seguirse, para obtener beneficiosos resultados.

La base de la Indemnizadora será la *mutualidad*, como el fundamento mas aceptable que puede elegirse para esta clase de asociaciones. En su consecuencia los asociados únicamente tendrán que contribuir con las cantidades necesarias para indemnizar las desgracias que á sus compañeros ocurran: nunca sus desembolsos servirán para enriquecer á un especulador. El único inconveniente que ofrece este sistema, es el de esponer á los asociados á satisfacer en un año desgraciado cuotas excesivas y gravosas; mas estableciendo el artículo 41 de los estatutos, después de haber calculado detenidamente las contingencias posibles, atendidas las combinaciones del sistema adoptado, que el máximo de la cuota anual ordinaria exigible á cada asociado sobre el capital de responsabilidad de su seguro no exceda nunca de un 3 por 100, este inconveniente está precavido.

### GARANTIAS.

Las que ofrece la Indemnizadora son las mas seguras que pueden imaginarse, pues proceden de los mismos asociados; el capital que cada uno aporta á la seguridad social responde de su propio compromiso, y la garantía colectiva de todos los asociados afianza el cumplimiento de las obligaciones que la compañía contrae con cada uno de ellos; nada puede concebirse mas cierto y positivo. Con respecto á la pureza en la administracion, no es menor la seguridad que ofrece la Indemnizadora. La Junta de Gobierno compuesta de nueve asociados elegidos por todos los demás, y renovada anualmente, administrando los intereses de la compañía, vigilando y fiscalizando las operaciones de la direccion; la junta general compuesta de todos los socios, examinando, reparando y aprobando las cuentas y todos los actos de la compañía y la inspeccion que ejercerá el delegado regio nombrado en Real orden de 11 de noviembre último, satisfarán los escrúpulos del mas suspicaz y exigente.

La publicidad que se dará á todos los actos y operaciones de la compañía por medio de Revistas administrativas, y la inspeccion particular que cada asociado puede ejercer, para lo cual se facilitarán, cuando lo desee, los libros y asientos de la misma, son el complemento de las anteriores garantías.

### CLASIFICACION DE LOS ANIMALES ASEGURADOS.

La mutualidad, base en que se funda la compañía, exige una perfecta igualdad proporcional entre todos los socios, para el reparto y satisfaccion de las cuotas contributivas. Tres son las causas que varían las condiciones de los animales que se admiten á seguro aumentando su peligro de inutilizacion ó muerte, á saber: su naturaleza, su edad y la mayor violencia del trabajo á que se hallan destinados. En el primer caso se restablece la igualdad admitiéndose únicamente al seguro los animales después que han llegado á la edad en que segun su propia naturaleza han completado su desarrollo, y solo hasta aquella en que empiezan á decaer por igual causa. En el segundo se equilibrarán, por medio de un descuento relativo á su mayor peligro de muerte cuando ocurre la indemnizacion segun la escala de efectividad de vida establecida en los estatutos. Y por último, tarifas progresivas de peligro y responsabilidad en que se han apreciado escrupulosamente todas las circunstancias que aumentan los riesgos de inutilizacion ó muerte, nivelarán las diferencias producidas por los distintos trabajos á que pueden destinarse.

### PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.

Clasificadas y acordadas las indemnizaciones por la junta de gobierno se pagarán al contado con la rebaja de la sétima parte de su importe, que queda á beneficio de la compañía.

El fin que se ha llevado al establecer esta rebaja ha sido interesar á los dueños en la conservacion de sus propios animales por medio de esta pequeña pérdida, é impedir que despues de asegurados descuiden su conservacion.

Para evitar el atraso en el pago de las indemnizaciones, se constituirá un fondo permanente de reserva, adelantando cada socio un medio por

ciento de su capital de responsabilidad. La cantidad que componga este fondo estará siempre depositada en el Banco Español de San Fernando. Al socio que deje de serlo habiendo cumplido con todas las obligaciones sociales, se le devolverá la parte proporcional correspondiente á su seguro de las existencias que haya de este fondo.

### GASTOS DE ADMINISTRACION.

Asi como en la organizacion de la compañía se ha llevado por norte la mas estricta igualdad proporcional, al establecer la cantidad con que han de contribuir los socios para atender á los gastos de administracion ha presidido la mas estricta economía; pero considerando el cortísimo valor de los animales que serán objeto de cada seguro, los cuales sin embargo exigen las formalidades de asientos, libros, ocupacion de gran número de empleados, etc., etc., no se ha considerado posible rebajar, por ahora, este derecho de un medio por ciento sobre el valor efectivo asegurado, sin perjuicio de disminuirlo si en algun tiempo lo permitiese el ensanche que puede tomar la compañía. Si á alguno pareciese excesiva esta cantidad, reflexione que la mayoría de los animales que se someterán al seguro serán las caballerías destinadas á la agricultura y á la arriega ordinaria, las cuales por término medio pueden regularse unas con otras á razon de 600 reales; examínese el trabajo y gasto de administracion que cada una irrogará, y júzguese despues si será excesiva, ni aun suficiente la cantidad con que contribuirán sus dueños.

Una observacion nos resta que esponer. Las circunstancias peculiares de los seguros objeto de la Indemnizadora exigen grandes precauciones para impedir que el establecimiento destinado á auxiliar al hombre honrado y de buena fé, sea explotado por el malvado y por el estafador. A quien parezcan excesivas las restricciones y estremada la vigilancia establecidas en los estatutos, le diremos únicamente que esa vigilancia á los mismos asociados está encomendada, las restricciones tambien ellos serán quienes las impongan; y que exclusivamente se establecen en su propio beneficio.

Estas, pues, son las ventajas que la Indemnizadora ofrece. El rico propietario, el labrador, el traginero y las demás clases de la sociedad, que por gusto ó necesidad están interesados en la conservacion de los animales, espuestos de continuo hasta el presente á perderlos; desde hoy tienen un seguro medio de prevenir semejante calamidad con un dispendio tan insignificante, que aun dado el caso de que los tengan asegurados hasta los 20 años sin percibir en este largo periodo indemnizacion alguna, y aun suponiendo tambien el imposible de que todos esos años hubieran sido desgraciados, y exigiéndoseles el máximo de la cuota social, aun así solo habrían contribuido en tan largo tiempo con poco mas del 50 por 100 del valor de su caballería, con cuya cantidad además de haber asegurado la reposicion de sus animales, habrían auxiliado y evitado la ruina de otros compañeros menos afortunados.

Disipado, pues, el temor de esta desgracia, que hasta ahora tiene sobrecogidos á los dueños de caballerías, todos las comprarán de buenas cualidades y de alto precio; en consecuencia mejorará el cultivo de los campos, la agricultura se elevará al grado de desarrollo y prosperidad que en España puede prometerse; la cria de los ganados se perfeccionará tambien; y no tendremos que envidiar, ni que necesitar nada en este punto del extranjero; y finalmente, si la Indemnizadora obtiene el séquito que es de esperar, los estensos é ilimitados beneficios que por su medio obtendrán todas las clases de la sociedad harán aplaudir su fundacion, y esta será la recompensa mas grata que se prometen sus fundadores.

*Los que deseen mayores esplicaciones pueden dirigirse en Madrid á la Direccion general.*

*En las provincias á los representantes de las capitales y comisionados de los partidos.*

*En Guadalajara á D. Rafael Oñana.*

## LA INDEMNIZADORA.

Compañía general española para el seguro mútuo de la vida de los ganados *Caballar, Mular, Asnal y Vacuno.*

Autorizada por REAL ORDEN de 23 de agosto de 1855.

**Clasificacion de los diferentes grados de peligro á que se hallan espuestos los animales en razon al trabajo á que están destinados.**

Como en la presente asociacion no existe prima proporcional para los diferentes grados de riesgo, y como seria injusto que al labrador que asegura una mula destinada á la labranza y valorada en 2,000 rs., se le igualase con el dueño de otra mula valorada tambien en 2,000 rs. y destinada al servicio de postas; como ambos pagan los mismos derechos de administracion y aportan á la compañía el mismo capital, para restablecer la equidad que debe existir entre los asociados, y que levanten todos con igualdad proporcional las cargas sociales, la Indemnizadora ha establecido siete clases progresivas de responsabilidad, en las cuales se clasificarán los animales segun el mayor peligro que irrogan los diferentes trabajos á que pueden estar destinados, aumentándose en cada grado el capital de responsabilidad en una mitad del valor efectivo del animal asegurado.

Los dueños de animales clasificados en la 1.ª clase

contribuirán á las cargas sociales pagando los dividendos por el valor en que fueron aquellos apreciados al efectuar el seguro.

Los de la 2.<sup>a</sup> por dicho valor y una mitad mas.

Los de la 3.<sup>a</sup> por dos valores.

Los de la 4.<sup>a</sup> por dos valores y medio.

Los de la 5.<sup>a</sup> por tres valores.

Los de la 6.<sup>a</sup> por tres valores y medio.

Los de la 7.<sup>a</sup> por cuatro valores.

De este modo se equilibran los diferentes riesgos, y cada socio contribuye con proporcion al mayor peligro de muerte ó inutilidad á que se halla espuesto el animal que ha asegurado.

*Designacion de los diferentes trabajos que comprende cada clase.*

**CLASE PRIMERA.**

Animales destinados á la agricultura.

Los destinados á la propagacion en paradas de ganaderos particulares.

Los de regalo.

Los destinados al tiro de poco peso al paso.

Los destinados á carga en la arrieria ordinaria.

**CLASE SEGUNDA.**

Los destinados á la propagacion en paradas públicas.

Los destinados con silla á ejercicios constantes al paso.

Los que lo estén á dar movimiento á norias y máquinas ligeras.

**CLASE TERCERA.**

Los destinados al tiro en carruages de particulares en poblacion.

Los destinados al tiro acelerado.

Los destinados al tiro en carruajes de transporte dentro de poblacion.

**CLASE CUARTA.**

Los destinados al tiro en carruajes de alquiler dentro de poblacion.

Los destinados al transporte acelerado de cargas á lomo.

**CLASE QUINTA.**

Los destinados al alquiler con silla.

Los destinados al arrastre de piedras, maderas, etc.

Los destinados á dar movimiento á ruedas de norias pesadas, máquinas, etc.

Los destinados al transporte constante y acelerado de carga á lomo en terrenos montañosos.

**CLASE SESTA.**

Los destinados al tiro ó á la ligera con silla en paradas de postas.

Los destinados á moler sustancias cuyas miasmas respiren y sean insalubres.

**CLASE SETIMA.**

Los de la clase anterior cuando alguna circunstancia particular aumente el peligro que irrogan los trabajos comprendidos en ella.

Los animales que se presenten á seguro y se hallen destinados á trabajos no expresados en las anteriores tarifas se clasificarán por analogia en el grado en que se comprendan otros semejantes.

La clasificacion de los animales en los grados de la anterior tarifa se hará por los veterinarios de la compañía, atendiendo á todas las circunstancias que disminu-

yan ó agraven el peligro, en cuya atencion podrán ser clasificados en los grados de la tarifa inferiores ó superiores á aquel en que esté comprendido el trabajo á que se hallan destinados.

**LA INDEMNIZADORA.**

COMPANÍA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS MÚTUOS

sobre la vida de los ganados

Caballar, Mular, Asnal y Vacuno.

Autorizada por Real orden de 23 de agosto último

á consulta del Consejo Real en pleno.

Capital de Responsabilidad social, 1.000,000.

**ESTATUTOS.**

**CAPITULO PRIMERO.**

*Constitucion de la Compañia.*

Artículo 1.º Se establece una Compañia general mútua entre las personas que se han adherido y quieren adherirse en lo sucesivo á los presentes Estatutos para asegurar la vida del ganado caballar, mular, asnal y vacuno, é indemnizar su valor por su muerte ó inutilizacion en la forma que establece el art. 28.

Art. 2.º Las operaciones de la Compañia se extienden á todos los puntos de la Peninsula é islas adyacentes.

Art. 3.º Su domicilio y la residencia de la Direccion general es Madrid.

Art. 4.º La Compañia será administrada por una Direccion general, y por una Junta de Gobierno compuesta de nueve socios, é inspeccionada por una Junta general compuesta de todos los asociados.

Art. 5.º La Compañia no entrará en ejercicio hasta reunir suscripciones por valor de un millon de reales: su duracion será de cincuenta años, pudiendo prorogarse lo que se crea oportuno por la Junta general.

**CAPITULO II.**

*Animales que se aseguran y casos en que no se admiten á seguro los que son objeto de la Compañia.*

Art. 6.º La Compañia asegura el ganado caballar, mular, asnal y vacuno.

Art. 7.º La Compañia no asegura por ahora, sin perjuicio de verificarlo si en algun tiempo lo juzgase conveniente la Junta de Gobierno:

1.º Los ganados comprendidos bajo la denominacion de yegudas, mulatadas y vacadas.

2.º Los no domados ínterin se consideran cerriles.

Art. 8.º La Compañia no asegurará en ningun tiempo:

1.º El ganado caballar antes de cumplir cuatro años.

2.º El caballar extranjero antes de haber transcurrido el tiempo necesario para su aclimatacion á juicio de los veterinarios de la Compañia.

3.º El mular, asnal y vacuno antes de cumplir los tres años.

4.º Las hembras por las consecuencias del parto.

5.º Los machos por las de la castración voluntaria.

6.º Los caballos destinados á las plazas de toros.

7.º La compañía no admitirá á nuevo seguro el ganado caballar, mular y asnal despues de cumplir doce años, ni el vacuno despues de ocho.

Art. 9.º La Compañía se reserva además el derecho de no admitir aquellos seguros que juzgue no convenir á sus intereses.

Art. 10. En todo caso no responde ni indemniza sino de las seis setimas partes del valor del animal muerto ó inutilizado, pero nunca de los perjuicios consiguientes por su muerte ó inutilización.

### CAPITULO III.

#### *Reconocimiento y valoración de los animales que se admiten á seguro.*

Art. 11. Todo animal que se quiera asegurar será previamente reconocido con toda escrupulosidad por los veterinarios de la compañía admitiéndose únicamente á seguro los que resulten con buena salud y robustez; procediéndose á su valoración por los mismos veterinarios y el nombrado por los dueños. Los derechos de estas operaciones se satisfarán por mitad entre la Compañía y los dueños de los animales.

Art. 12. Interin el capital responsable de la Compañía no esceda de diez millones de reales, no se admitirá á seguro ningun animal por cantidad que esceda de cinco mil reales. A medida que aumente el capital de responsabilidad social aumentará tambien progresivamente este *máximum* en razon de medio real por cada mil de capital social responsable hasta la cantidad de 12,000 rs. de la cual no podrá exceder el seguro de ningun animal.

Los seguros se harán por cantidades redondas de cientos.

### CAPITULO IV.

#### *Clasificación de los animales admitidos á seguro.*

Art. 13. Hallándose desigualmente expuestos á morir ó inutilizarse los animales que son objeto de la compañía en razon de sus diferentes naturalezas, edades ó trabajos á que se hallen destinados, para restablecer entre todos el equilibrio necesario y la igualdad proporcional que toda asociación exige, se clasificarán:

Por naturalezas.

Por edades.

Por el trabajo á que se hallan destinados.

Quedará equilibrada la desigualdad que producen las diferentes naturalezas:

Admitiéndose únicamente á seguro los animales de cada especie desde la edad en que segun su propia naturaleza han llegado al completo desarrollo, y solamente hasta aquella en que empiezan á desmerecer por las mismas causas.

La que existe por diferencia de la edad se equilibrará.

Estableciendo una escala de efectividad de vida y descontado al verificar las indemnizaciones del importe de las mismas, un tanto por ciento proporcional y relativo al mayor peligro de muerte ó inutilización que tenga el animal, por razon de su mayor número de años.

Y se nivelará lo que existe por el mayor peligro que irrogan los diferentes trabajos á que puedan estar destinados:

Por medio de tarifas que clasifican en siete categorías progresivas de responsabilidad las diferentes clases de trabajo á que pueden destinarse segun el mayor esfuerzo que exigen, y peligro que irrogan aumentándose en cada grado de las tarifas un 50 por 100 el capital de responsabilidad social; estableciéndose además otra categoría extraordinaria para clasificar los trabajos especiales.

Art. 14. La clasificación de los animales en el grado de las tarifas que le corresponda, se hará por los veterinarios de la Compañía, atendiendo á todas las circunstancias que pueden aumentar ó disminuir el peligro de inutilización ó muerte.

Art. 15. Siempre que los animales asegurados sean destinados á trabajos de diferente clasificación en las tarifas de aquellos á que lo estaban, declarados al hacer el seguro, sus dueños tienen obligación de notificarlo á la Direccion general ó Sub-direccion de su distrito dentro de los tres dias siguientes á aquella variación de destino; igual aviso y en el mismo término pasarán cuando los animales criados ó aclimatados al temperamento y pastos de una provincia se trasladen á otra diferente para su permanencia fija.

(Se Continuará.)

En la Redaccion de este periódico se hallan de venta para uso de las Sociedades Mineras, estados para la entrada, salida y existencia, así de materiales como de minerales y progreso de labores en cada mes y todos cuantos son indispensables para llevar la cuenta y razon. Además se hacen láminas provisionales, reglamentos, memorias y demás que ocurran á las sociedades, con la mayor equidad.

Tambien se expenden ejemplares para los Alcaldes de cuantos documentos necesitan para la cuenta y razon del ramo de propios como son cargarémes, libramientos, cartas de pago etc. etc. á dos maravedises ejemplar.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos.